

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
PABLO ANDRES CANO SOSSA
E-mail: PABLOCS80@GMAIL.COM

Asunto: Consulta 1-2020-003177

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0172 -CONSULTA
Código referencia	R-2-500
Tema	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES RESULTANTES DEL ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
Dado que se expone indistintamente lo relacionado tanto a utilidades como a pérdidas, es pertinente clarificar que las pérdidas no se capitalizan, para lo cual se le remite al estudio de los artículos 150, 151, 187 y 456 del Código de Comercio y en concordancia con éstos y el DUR 420 de 2015 el concepto radicado bajo el número 2015-793 del 21-09-2015.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Muy Comedidamente elevamos consulta sobre el tramite contable que podríamos efectuar sobre las utilidades acumuladas generadas por el efecto de conversión de estados financieros a NIIF las cuales ascienden a \$299.111.056 en

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*nuestros estados financieros a 2017. Nuestra solicitud radica del hecho de saber si es posible capitalizar dichas pérdidas acumuladas a los asociados en sus aportes sociales.
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

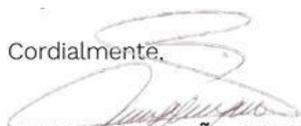
Ante todo, debemos aclarar que independientemente de observar lo determinado por el DUR 420 de 2015 para los diferentes grupos a que en él se alude y al cual pertenezca la sociedad, ya que no se especifica, es pertinente recordar que se debe dar cumplimiento también a lo preceptuado en el Código de Comercio, el cual se refiere a la distribución de utilidades, pero no de pérdidas, entre los accionistas o socios. Dado que se refiere en su escrito indistintamente tanto a utilidades como a pérdidas, lo remitimos al estudio de los artículos 150, 151, 187 y 456 de dicho Código que les ayudará a dar claridad sobre lo consultado.

Complementariamente nos permitimos remitirla al concepto de este Consejo con número de radicación 2015-793 del 21-09-2015, y el cual para efectos de su consulta les proporcionará mayor claridad analítica, en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 28-02-2020).

Adicionalmente, la invitamos como soporte de apoyo a consultar el Boletín Informativo Contable de Orientación y Aplicación de los Nuevos Marcos de Referencia Contable y Aseguramiento, expedido el 08 de marzo de 2016 y al cual para efectos de su consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/regulacion_contable/boletin_informativo/BOLETIN%20CONTABLE%208%20de%20marzo%202016-DEFINITIVO.pdf.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003177

CTCP

Bogota D.C, 3 de abril de 2020

Señor(a)
PABLO ANDRES CANO SOSSA
PABLOCS80@GMAIL.COM; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Respuesta Consulta 2020-0172

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0172 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT